

- 1 SEP. 2020

ENTRADA Nº	SALIDA Nº
	591

Se ha recibido en este centro su solicitud de informe sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 223/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula el Plan de Vivienda de Aragón 2018-2021.

En cuanto a la naturaleza del informe de esta Intervención General, se emite en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2015, que obliga a someter las bases reguladoras de las subvenciones a informe de la Intervención General (artículo 11.3). No se trata, por lo tanto, de un informe derivado de la función interventora asignada a la Intervención General en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, sino que se trata de un informe preceptivo no vinculante que, por lo tanto, no tiene el carácter de fiscalización previa.

Realizadas las anteriores consideraciones y analizado el texto remitido se comprueba que, con carácter general, se ajusta a las prescripciones de la Ley 38/2013 General de Subvenciones y de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón. No obstante, se hacen las siguientes observaciones:

- El apartado cuarto del artículo único añade un apartado d) al punto 1 del artículo 10. Sin embargo, el punto 1 del artículo 10 no tiene apartados.
- En el artículo 29, tal como está redactado, no queda claro cómo se ha de acreditar la condición de víctima de violencia de género, desahucio inminente, condición de persona sin hogar, Se sugiere indicar que dicha condición se ha de acreditar mediante un informe de los servicios sociales autonómicos o locales, tal y como se desprende de la redacción de la norma estatal, que exige dicho informe a tal efecto, sin perjuicio de que las subdirecciones provinciales de vivienda comprueben la existencia de dicha acreditación.

Redacción de la Orden TMA/336/2020

Las comunidades autónomas o las ciudades de Ceuta y Melilla podrán conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa, a las personas beneficiarias o por cuenta de estas a las administraciones, empresas o entidades referidas en el punto 2 de este artículo, con la sola acreditación de la condición de víctima de violencia de género, del desahucio o lanzamiento, inminente o ya realizado, de la vivienda habitual, de la condición de persona sin hogar o de la condición de persona especialmente vulnerable. A tal efecto se adjuntará un informe de los servicios sociales autonómicos o locales correspondientes, en el que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda.

- El artículo 31 no delimita qué gastos son los de mantenimiento y suministros básicos. Quizá sería adecuado concretarlos a fin de que los beneficiarios conozcan exactamente qué costes les van a ser financiados.

Zaragoza, 31 de agosto de 2020

LA INTERVENTORA GENERAL

Consta la firma

Ana Gómez Barrionuevo

GOBIERNO
DE ARAGON
Intervención General

**SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL
TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA.**